

INFORME DE SECRETARIA: A disposición de la señora Jueza, con la subsanación de la demanda de Autorización de Cancelación de Patrimonio de Familia. Para resolver.
Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022). –

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

Auto No.	1463
Proceso:	Autorización de Cancelación de Patrimonio de Familia
Demandante:	Luis Hernando Huila Daza y Otra
Radicación:	76001-31-10-001-2022-00190-00
Providencia:	Auto Resuelve Solicitud

Revisado la subsanación de la demanda se observan las siguientes aclaraciones:

1. Se allega poder otorgado por el señor LUIS HERNANDO HUILA DAZA y la señora ISLEY YAMIR ORTIZ BRAVO, el cual fue autenticado en Notaria.
2. Se modifica la demanda para señalar que son demandantes el señor LUIS HERNANDO HUILA DAZA y la señora ISLEY YAMIR ORTIZ BRAVO, quienes actúan en nombre propio y en representación de la adolescente LUISA FERNANDA HUILA ORTIZ.
3. Se aclara que CAMILO ALEJANDRO ORTIZ BRAVO y JINETH ALEJANDRA ORTIZ BRAVO, son hijos de la señora ISLEY YAMIR ORTIZ BRAVO, quienes actualmente son mayores de edad.
4. Se advierte que el inciso 3 del artículo 13 de la ley 2079 de 2021, que modificó el artículo 21 de la ley 1537 de 2012, modificadorio del artículo 8 de la ley 3 de 1991, el cual se transcribe a continuación, redujo a cinco (5) años el tiempo de prohibición para realizar transferencia del bien inmueble, en el presente caso se adquiere por compraventa el 28 de octubre de 2013 a través de escritura pública 4524 de la Notaria Decima de Cali.
5. Allega nuevamente y de manera ordenada los anexos señalados en la demanda

Teniendo en cuenta que con las aclaraciones y ajuste realizados con la subsanación de la demanda queda esta ajustada a los requisitos formales que señalan los artículos 82, 84 y 581 del Código General del Proceso, razón para admitirla y hacer los ordenamientos consecuenciales.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA. –**

RESUELVE:

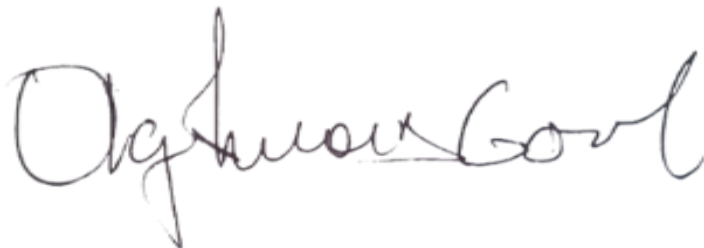
PRIMERO: ADMITIR la demanda de Autorización para Cancelación de Patrimonio de Familia, formulada por el señor LUIS HERNANDO HUILA DAZA y la señora ISLEY YAMIR ORTIZ BRAVO, quienes actúan en nombre propio y en representación de la adolescente LUISA FERNANDA HUILA ORTIZ, que se adelantará por el trámite de jurisdicción voluntaria, regulado en los artículos 577 y s.s. del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la Defensora de Familia y al Agente del Ministerio Público, adscritos a este Despacho, a través de los canales digitales, asignados para su notificación. Procédase por secretaría.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado en ejercicio HERMES GREGORIO ARAUJO ESPAÑA, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.078.430 de y tarjeta profesional No. 110920 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado, de los demandantes, para los efectos legales y los expresamente señalados en el poder otorgado.

NOTIFIQUESE. -

JUEZA

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Olga Lucía González', written in a cursive style.

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ